

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 327.

SECCION DE GOBIERNO.

Habiendo notado que la mayor parte de los presupuestos de gastos municipales para el próximo año de 1847 que se han remitido á mi aprobacion, segun lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de 8 de Enero de 1845, vienen defectuosos, ya por no comprenderse en ellos los gastos é ingresos de todos los pueblos del distrito municipal, ya por no proponer cantidades para gastos obligatorios, ya por incluir otros en clases que no les corresponde, he dispuesto prevenir á los Alcaldes que no hayan remitido aun su presupuesto, y á los que se les devuelva por este Gobierno político, los formen ateniéndose á las prevenciones siguientes.

AYUNTAMIENTOS.

Sueldo de los Empleados del mismo segun relacion número 1.º

Esta relacion vendrá arreglada en un todo al modelo que se circuló en el año próximo pasado, sin que por ningun pretesto se anoten empleados en otra parte que en la espresada relacion: su importe en globo se espresará en el presupuesto.

Tambien se anotarán los 30 reales importe de la suscripcion al Boletin de Instruccion pública, y los gastos que puedan originar las elecciones de Diputados y municipales.

POLICIA DE SEGURIDAD.

POLICIA URBANA

Bajo estos títulos no se anotará partida alguna diferente de la que los mismos indican.

INSTRUCCION PUBLICA.

Sueldos de los Maestros y demas dependientes, segun relacion número.

Esta relacion, asi como las demas que se espresan bajo la misma denominacion, las formará la Comision local de instruccion primaria, espresando claramente los sueldos de cada Maestro, el pueblo á que pertenecen: su importe en globo se consignará en el presupuesto.

Igual relacion formará respecto á los alquileres de los edificios, gastos ordinarios de escuela, los extraordinarios de las mismas ect., y se anotará igualmente su importe en dicho presupuesto.

BENEFICENCIA.

Se anotará aquí el total de los presupuestos de los respectivos establecimientos, ya sean hospitales, fundaciones para limosnas, dotes de doncellas ect. segun los hubiere presentado la Junta municipal de Beneficencia que se compone de... (véase la nota final, en que se copian los artículos 1.º al 6.º inclusive del Reglamento.)

OBRAS PUBLICAS.

Se incluirán bajo este título las que pertenezcan á todos los pueblos del distrito municipal.

CORRECCION PUBLICA.

No puede incluirse bajo esta denominacion en el presupuesto municipal otros gastos que los que se hacen dentro de la misma municipalidad: por

ejemplo, lo que se paga al encargado de la carcel municipal; la manutencion de presos pobres que hacen el Alcalde, Tenientes y Pedáneos, y la conduccion de estos mismos ú otros de otra jurisdiccion á los puntos inmediatos segun la direccion que deban llevar. Las demas cantidades que para gastos de esta naturaleza han solido incluirse en el presupuesto municipal, corresponden al provincial.

MONTES.

Para salario de los empleados y Guardas de los mismos segun relacion número.

Esta relacion se formará en los mismos términos que la relativa á los Maestros de Instruccion primaria. De la misma manera, todos los gastos de conservacion y fomento, deslinde y amojonamiento ect. de todos los pueblos de la municipalidad se incluirán en las dos partidas correspondientes del presupuesto municipal.

CARGAS.

Se comprenderán en esta clase todas las del Ayuntamiento y pueblos en particular, con la debida separacion, si bien su importe en globo se anotará en el presupuesto.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Se comprenderán bajo este título los del Ayuntamiento y pueblos en particular.

IMPREVISTOS.

Bajo esta denominacion puede presuponerse una cantidad equivalente á la décima parte de todo el presupuesto, teniendo presente que estando espresamente prohibido proceder al mas mínimo repartimiento entre los vecinos, ni á ninguna imposicion de arbitrios que no esté aprobado por Real órden, asi para las atenciones municipales como para las provinciales, es muy necesario que en los Ayuntamientos exista este fondo de imprevistos para atender á las necesidades que indica su título.

NOTA. Se advierte que el presupuesto provincial debiendo ingresar en distintas depositarias, está dividido en dos partes.

- 1.^a Presupuesto provincial propiamente dicho.
- 2.^a Presupuesto provincial de instruccion pública.

GASTOS ORDINARIOS.

Por el producto de propios ect. segun relacion n.º

En esta relacion se comprenderán todas las fincas y demas bienes de propios de los pueblos, con la debida separacion y con la rebaja solamente del 20 por 100 y contribuciones que pagan al Estado cada uno en particular, segun se espresa en el modelo de estas relaciones que se remitió á los pueblos en el año próximo pasado.

MONTES.

Por el producto líquido ect. segun relacion n.º

Esta Relacion se formará en los propios términos que la anterior.

ARBITRIOS O DERECHOS ESTABLECIDOS.

Ademas de los que espresa el presupuesto en este punto, y que no me parece necesitar esplicacion, han de incluirse en él los productos ordinarios de los montes y demas terrenos pertenecientes al comun de vecinos de los pueblos, como por ejemplo, el sobrante de pastos que se arriendan ó se deben arrendar, el sobrante de leñas muertas que se beneficia vendiéndolo, ó se debe beneficiar.

BENEFICENCIA.

No necesita esplicacion.

INSTRUCCION PUBLICA.

Idem.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Idem.

RESUMEN.

Gastos	
Ingresos { Ordinarios	}
{ Extraordinarios	
	<hr/>
Déficit	<hr/>

Se hará el resumen que previene el artículo 109 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, teniéndose presente la Real órden de 21 de Diciembre último, inserta en el Boletin oficial número 2 del corriente año.

Para evitar las dudas y reclamaciones á que dá lugar la centralizacion de la administracion municipal, segun la nueva ley, conviene tener presente que la unidad administrativa que se llama municipalidad ó Ayuntamiento se forma con el objeto de su gobierno y uniforme y única administracion mas no con la precision de que los distintos pueblos que la componen, hayan de mancomunar el aprovechamiento de sus bienes de propios y comunes. Esto sería muy ventajoso para la sencilla administracion de los mismos, pero mientras la esperiencia hace mas perceptible el beneficio de esta sencillez, cada pueblo puede conservar para si la propiedad y usufruto de sus propios y comunes, siendo estos administrados únicamente por el Ayuntamiento con una sola depositaria y una sola secretaria.

Los productos de arbitrios ingresan en depositaria sin cuenta especial pues proceden del pueblo A. ó del pueblo B., se poseen en comun por el Ayuntamiento y sirven para las cargas ú obligaciones generales del mismo.

Los productos de propios de los pueblos en la parte que no estan destinados á cubrir las contribuciones generales del Estado; asi como los que se reuniesen por extraordinario y por sobrantes de aprovechamientos comunes, ingresan tambien en depositaria, pero llevando cuenta particular á cada pueblo por que si fueren abundan-

res pueden servir para llenar todas las obligaciones del mismo de que proceden, así generales de la municipalidad, en la parte que le corresponda, como particulares del pueblo.

Y si hubiere algún pueblo que aun despues de cubiertas todas estas obligaciones tuviere un sobrante, determinará el Ayuntamiento emplearlo en aquel objeto que le fuere mas beneficioso como el pago de la contribucion general del Estado ect. Santander 29 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Artículos del Reglamento de Beneficencia citados.
JUNTAS DE BENEFICENCIA.

Artículo 1.º Para que los Ayuntamientos puedan desempeñar mas facil y expeditamente lo prevenido en el párrafo 6.º del artículo 321 de la Constitución, habrá una Junta municipal de Beneficencia en cada pueblo, que deberá entender en todos los asuntos de este ramo como auxiliar de su respectivo Ayuntamiento.

Art. 2.º En las capitales y pueblos que tengan 400 vecinos ó mas se compondrá esta Junta de nueve individuos, á saber, de uno de los Alcaldes constitucionales que será Presidente nato, de un Regidor del Ayuntamiento, del cura párroco mas antiguo, de cuatro vecinos ilustrados y caritativos, de un médico y un cirujano de los de mayor reputacion.

Art. 3.º En los demas pueblos de menos vecindario se compondrá la misma Junta de siete individuos, á saber, del Alcalde constitucional que será Presidente nato, de un Regidor del Ayuntamiento, del cura párroco mas antiguo, de un facultativo de medicina y en su defecto de cirujia, y de tres vecinos de los mas pudientes é ilustrados.

Art. 4.º En los pueblos en que no hubiese facultativos se completará el número de vocales eligiéndolos del vecindario ya sea del estado eclesiástico ya del secular.

Art. 5.º Estas Juntas se gobernarán por la regla que fija esta ley y por el reglamento particular que para ello formará el Gobierno.

Art. 6.º Los vocales electivos de las Juntas de Beneficencia serán nombrados por los Ayuntamientos respectivos, debiendo ejercer sus funciones por el tiempo de dos años; y en cada uno de estos se mandaràn por mitad, saliendo la primera vez el mayor número, la segunda el menor y así sucesivamente.

Art. 7.º Uno de los vocales de la Junta desempeñará las funciones de secretario y otro las de contador, ambos elejidos por la misma Junta y aprobados por el Ayuntamiento.

CIRCULAR NUMERO 228.
SECCION DE GOBIERNO.

Graves son los perjuicios que se siguen al servicio público y á los intereses locales de que los secretarios de Ayuntamiento no residan en sus respectivas cabezas de distrito. La escasa dotacion asignada á la mayor parte de ellos, es sin duda causa de que no se dediquen esclusivamente al

cuidado de los asuntos públicos, ni fijen su residencia en el punto mas conveniente para ello. Con el objeto, pues, de evitar dichos perjuicios, conciliando el mejor servicio con la necesaria economía en los presupuestos municipales, he determinado lo siguiente:

1.º Desde el dia 1.º de Enero de 1847, residirán los secretarios de Ayuntamientos en la capital del distrito municipal, ó en el punto donde se halle situada la casa consistorial. Dichos funcionarios se ocuparán exclusivamente de los negocios públicos y del cuidado del archivo, á cuyo fin, si fuere posible, se les proporcionará habitacion en la misma casa de Ayuntamiento.

2.º Los secretarios de Ayuntamiento gozarán desde igual fecha de el sueldo anual de 200 ducados.

3.º Nombrados los actuales secretarios bajo condiciones distintas de las precedentes, continuarán con el caracter de interinos hasta que los Ayuntamientos confirmen sus nombramientos ó hagan otros en personas aptas para desempeñar cumplidamente las obligaciones que se les imponen por esta circular.

4.º Los Alcaldes cuidarán de la puntual ejecucion de estas disposiciones, y de que en los presupuestos municipales para el año próximo se incluya la partida del nuevo sueldo asignado á los expresados secretarios. Santander 29 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 229.

SECCION DE FOMENTO.

Por disposicion de la Direccion general de Caminos se procederá el dia 2 de Diciembre próximo en este Gobierno político y sala de sesiones de S. E. la Diputacion provincial, al único remate de las obras que requieren las cuestas del Saucó, Cañeda y Molledo, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende á 358943 rs. Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la Administracion de Correos de esta ciudad ó en poder de los comisionados de los bancos de S. Fernando ó de Isabel II en la misma, el cinco por ciento de la cantidad de presupuesto en dinero ó en acciones de los empréstitos, competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales presupuestos y demas estarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno político para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Santander 29 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

LIC. DON MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquier persona que se creyere con derecho á la

capellanía colativa fundada en el pueblo de Viérnoles por D. Cristobal Tagle Alvarado, en cuya fundacion se llama para obtenerla á los parientes mas inmediatos del fundador, para que deduzcan sus acciones en este Tribunal y término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y pasado el cual se procederá á lo que haya lugar sin mas citacion ni emplazamiento. Dado en Torrelavega á 24 de Octubre de 1846.—Manuel Diz.—P. S. M., Isidoro Gutierrez.

LIC. DON MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido ect.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha formado expediente sobre la procedencia de un novillo que se prendó en el pueblo de Torres, en principios del actual y hoy se halla depositado en el mismo pueblo, sin que hasta ahora haya sido reclamado. Y para que el que se creyere con derecho á él, comparezca en este Tribunal en el término de 15 dias contados desde esta fecha, con la competente justificacion que lo acredite, se manda fijar el presente; pues pasado dicho término se procederá á la venta y rema e de dicha res, en ahorro de gastos, y á su tiempo destinar su valor conforme á lo prevenido en las órdenes del caso. Dado en Torrelavega á 27 de Octubre de 1846.—Manuel Diz.—Por su mandado, Isidoro Gutierrez.

LIC. D. JOSE BARRIO,

Juez de primera instancia de esta villa y partido de S. Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que crean tener derecho á los bienes de D. Manuel Sanchez, vecino que fue del concejo de Ruiloba, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, por sí, ó por medio de procurador del Juzgado con el competente poder, que les oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y procederé á lo demas que convenga en justicia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de la Audiencia. Dado en esta villa de S. Vicente de la Barquera á 18 de Setiembre de 1846.—José Barrio.—Por su mandado, Vicente Ramon Perez.

LIC. DON COSME JULIAN DE MENDIETA,

Juez de primera instancia de este partido de Ramales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Canales, natural de los barrios de Baldicio y Calseca, jurisdiccion del Valle de Soba, comprehenso en este Juzgado para que en el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, Diario de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente apoderado en

forma á recibir por traslado la causa que estoy instruyendo á consecuencia de las heridas, que en el sitio de las Angosturas le causaron José Carral y Ramon Samperio el dia 11 de Julio de 1842, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ramales á 17 de Octubre de 1846.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, José de Allende Salazar.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que el dia 11 del próximo mes de Noviembre se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la propia dependencia, donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en la contrata á enterarse, hacer y sostener sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado. Burgos 23 de Octubre de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que el dia 18 del próximo mes de Noviembre se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la propia dependencia, donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en la contrata á enterarse, hacer y sostener sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado. Burgos 26 de Octubre de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

ANUNCIOS.

La fragata española PERLA su capitan Don Carlos Sierra, llegó sin novedad á la Coruña el 20 del corriente á las 4 de su tarde, estando ya despachada el 23 para continuar su viaje á la Habana: lo que advierten sus consignatarios Aguirre hermanos para satisfaccion de los interesados de los pasajeros que conduce. Santander 28 de Octubre de 1846.

La fragata española MODESTA, su capitan D. Luis de Guarda, saldrá para la Habana desde este puerto á fines del próximo Noviembre. Admite únicamente pasajeros y la despachan Aguirre Hermanos. Santander 30 de Octubre de 1846.

Se despacha para Puerto Rico del 15 al 20 de Noviembre próximo el muy acreditado Bergantin DONOSTIARRA, su capitan D. Manuel Domingo Basterrechea. Admite carga á flete y pasajeros á quienes se les dará el buen trato de costumbre, y para el ajuste pueden presentarse á los Sres. Gallo Hermanos, ó en la Correduría de D. Juan Manuel Martinez.

En la calle del Arcillero núm. 6 se venden un piso 3.º y 4.º con sus dos boardillas sin pension, ni carga alguna. En casa de la Señora Viuda de Pumarejo darán razon.

Imp. y lit de Martinez.